



**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.  
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO 126 DE 2011  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 292 DE 2007”**

**1. OBJETIVO**

El presente Proyecto de Acuerdo pretende modificar el artículo 6 del Acuerdo 292 de 2007: “Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que éste se debe armonizar con el Decreto 627 de 2007: “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, y con el Decreto 149 de 2008: “Por el cual se establece la conformación de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria”.

**2. ANTECEDENTES**

Se presentaron los siguientes Proyectos de Acuerdo, sin que fueran discutidos:

<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<b>PONENCIAS</b>
095 de 2009	Felipe Ríos: Positiva Carlos Baena: Negativa
151 de 2009	Orlando Santiestéban: Positiva Omar Mejía Báez: Positiva
256 de 2009	Alexi García: Positiva Carlos de Roux: Positiva
363 de 2009	Omar Mejía: Positiva Edgar Torrado: Positiva
074 de 2010	Antonio Sanguino: Positiva Ernesto Salamanca: Negativa
163 de 2010	Jorge Durán: Positiva Ernesto Salamanca: Negativa Comentarios de la Administración.
293 de 2010	Henry Castro Positiva con modificaciones Antonio Sanguino: Positiva Comentarios de la Administración.





## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

056 de 2011	Edward Arias: Positiva Comentarios de la Administración: las Secretarías de Gobierno, Hacienda y de Cultura, Recreación y Deporte, manifiestan que la iniciativa es viable con algunas modificaciones.
-------------	---

### 3. JUSTIFICACIÓN

Los autores, justifican el presente Proyecto de Acuerdo en lo siguiente:

A) La necesidad de armonizar el Decreto 627 de 2007, “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, en su artículo 8, numeral 8.3 que crea el Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades Étnicas y Campesinas, mujeres, poblaciones y sectores rurales y sociales, numeral 8.3.1.12 que crea como espacio dentro del Subsistema el Consejo Distrital de Medios y Comunicadores Comunitarios, con el Acuerdo 292 de 2007, “Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 6 que crea una Mesa de Trabajo asesora del Alcalde Mayor para efectos de la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de comunicación comunitaria, compuesta por diversos Secretarías Distritales, sectores y medios.

Lo anterior, al parecer de los autores, implica que se crearon dos órganos con diferentes nombres pero iguales funciones y competencias.

B) La necesidad de armonizar el artículo 6 del Acuerdo 292 de 2007, que crea la citada Mesa de Trabajo, con el artículo 1 del Decreto 149 de 2008, que crea una Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria como instancia asesora del Alcalde Mayor en la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Esto, pues se debe incluir en el Acuerdo 292 de 2007 algunos sectores que quedaron excluidos del Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, como lo son: los medios comunitarios de comunicación de la población en condición de discapacidad, el sector de los estudiantes de comunicación social,





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

el de los medios comunitarios que utilicen las tecnologías de información y comunicación TIC y el sector conformado por los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de la etnias, consagrados en el artículo 1 del Decreto.

**4. MARCO JURÍDICO**

<b>A) NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL</b>	
<b>Artículo 2</b>	Fines esenciales del Estado.
<b>Artículo 20</b>	Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.
<b>Artículo 73</b>	La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.
<b>Artículo 313</b>	Corresponde a los Concejos: 1. Regular las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

<b>B) NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA</b>	
<b>Ley 74 de 1966 Reglamenta la transmisión de programas por los servicios de radiodifusión</b>	<b>Artículo 1.</b> La elaboración, transmisión y recepción de los programas de radiodifusión es libre.
	<b>Artículo 2.</b> Los servicios de radiodifusión estarán orientados a difundir la cultura y a afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana.





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

	<p><b>Artículo 3.</b> Por los servicios de radiodifusión no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución y las leyes o la vida, honra y bienes.</p>
	<p><b>Artículo 4.</b> Los servicios de radiodifusión son públicos y privados. Lo presta el Estado o los particulares, mediante licencia del Ministerio de Comunicaciones.</p>
<p><b>Ley 72 de 1989</b></p> <p><b>Conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones y el régimen de concesión de los servicios y se confieren facultades al Presidente</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> El Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios de dicho sector, que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los servicios de telecomunicaciones.</li> <li>- los servicios informáticos y de telemática.</li> <li>- los servicios especializados de telecomunicaciones o servicios de valor agregado.</li> <li>- los servicios postales.</li> </ul>
<p><b>Ley 182 de 1995</b></p> <p><b>Reglamenta el servicio de televisión y formula políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la comisión nacional de televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan disposiciones en materia de telecomunicaciones</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión: es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, a los particulares y comunidades organizadas. (...)</p> <p>Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales.</p>
<p><b>Decreto 1445 de 1995</b></p> <p><b>Adopta los Planes</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> Los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y Frecuencia Modulada (F.M.), hacen parte del Plan</p>





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

<p><b>Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y en Frecuencia Modulada (F.M.)</b></p>	<p>General de Radiodifusión Sonora.</p>
<p><b>Decreto 1446 de 1995</b>  <b>Clasifica el servicio de Radiodifusión Sonora y dicta normas sobre el funcionamiento de las cadenas radiales</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Criterios que clasifican el servicio público de radiodifusión sonora.</p>
<p><b>Decreto 1981 de 2003</b>  <b>Reglamenta el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> El Decreto tiene por objeto reglamentar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, definir las condiciones para la prestación del servicio y precisar los criterios y términos de la concesión.</p>
<p><b>Decreto 627 de 2007</b>  <b>Se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio</b></p>	<p><b>Artículo 8.</b> De los Subsistemas. Están compuestos por Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones, por Consejos de Concertación y Comisiones de Participación y por los Procesos, en los términos definidos en el artículo 4 del presente decreto. Se crean los siguientes subsistemas: (....) 8.3. Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades étnicas y campesinas, mujeres, poblaciones y sectores rurales y sociales-Garantiza una equitativa interacción y una voluntad de convivir mediante políticas que favorezcan la inclusión, la participación, la equidad de género y étnica, la garantía y restablecimiento de los derechos culturales de la comunidad negra, grupos indígenas, pueblo rom y pueblo raizal, comunidades campesinas, mujeres, personas en condición de discapacidad, niños y niñas, jóvenes, adultos y adultas mayores, sectores rurales, sectores sociales LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y</p>





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>transgeneristas), culturas de grupos urbanos y populares (artesanos, tatuadores), comunicadores comunitarios y otros sujetos históricamente invisibilizados, marginados y discriminados. Se crean los siguientes espacios del Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades étnicas y campesinas, mujeres, poblaciones y sectores rurales y sociales: (...) 8.3.1.12. Consejo Distrital de Medios y Comunicadores Comunitarios.</p>
<p><b>Decreto 470 de 2007</b></p> <p><b>Adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital</b></p>	<p><b>Artículo 18.</b> Sobre los derechos a la información y a la comunicación para la participación. La PPDD reconoce que la información oportuna y suficiente es fundamental para la participación y el ejercicio de la ciudadanía, porque le permite a las personas y organizaciones tomar mejores decisiones, perfilar mejor sus retos y cualificar sus acciones. Por lo tanto la PPDD debe:</p> <p>b) Reconocer la comunicación como un asunto estratégico para garantizar que la PPPD y las acciones derivadas de ella sean conocidas y aplicadas, de manera que contribuyan a la desaparición de la discriminación y al respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y su entorno.</p> <p><b>Artículo 31.</b> La Capital adoptará las medidas para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la expresión y opinión en igualdad de condiciones con la forma de comunicación que se requiera.</p> <p>a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público de manera oportuna y sin costo, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>b) Promover y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos de comunicación que elijan las personas con discapacidad.</p>





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>c) Generar estrategias que permitan en las entidades privadas proporcionar información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar.</p> <p>d) Promover en los medios de comunicación que hagan sus servicios accesibles a las personas con discapacidad.</p>
<p><b>Acuerdo 292 de 2007</b></p>	<p>Lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá y ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma.</p>
<p><b>Decreto 149 de 2008</b></p> <p><b>Establece la conformación de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> <u>De la mesa de trabajo de la política pública distrital de comunicación comunitaria.</u> En la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria la Mesa de Trabajo será una instancia asesora de la Alcaldía y estará compuesta por el titular o delegado de:</p> <p>1) El Secretario de Gobierno 2) El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte 3) El Secretario de Educación 4) El Director del IDPAC 5) El Gerente del Canal capital 6.) 2 representantes de los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria 7) 2 representantes de los medios sonoros de comunicación comunitaria 8) 2 representantes de los medios audiovisuales de comunicación comunitaria 9) 2 representantes de las ONGs de comunicación comunitaria 10) 2 representantes de las facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social. 11) 2 representantes de los medios comunitarios de comunicación de la población en condición de discapacidad. 12) 2 representantes de los estudiantes de comunicación social. 13) 2 representantes de los medios comunitarios que utilicen las nuevas tecnologías. 14) 2 representantes de los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias.</p>







**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>La Mesa de Trabajo será presidida por el Director del IDPAC o su delegado quien será el encargado de efectuar la convocatoria de acuerdo con las bases de datos de los diversos medios comunitarios, tanto para la designación de sus representantes como para el funcionamiento de la Mesa una vez se instale. La Secretaría Técnica será ejercida por un representante del IDPAC designado por el Director. Esta Secretaría tendrá como función llevar las actas y/o relatoría de las reuniones, coordinar el funcionamiento de la Mesa y el adecuado desarrollo de sus funciones. La Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria se dará su propio reglamento.</p>
<p><b>Decreto Distrital 150 de 2008</b></p>	<p>Adopta la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria. <b>Artículo 2.</b> Objetivos de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.</p>
<p><b>Decreto Distrital 455 de 2009</b></p> <p><b>Modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007: por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> Modifícase el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto 627 de 2007 el cual quedará así:</p> <p>"8.3 Subsistema de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y Etarios: Garantiza una equitativa interacción y una voluntad de convivir mediante la construcción colectiva de políticas que favorezcan el reconocimiento, la inclusión, la participación, la equidad, la garantía y restablecimiento de los derechos culturales de los Grupos Étnicos (Grupos Indígenas, Comunidades Negras, Pueblo Rrom y pueblo Raizal), Sectores Sociales (Mujeres, Comunidades Campesinas y Rurales, Personas en Condición de Discapacidad, Sectores LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas) y Sectores Etarios (Jóvenes, adultos y adultas mayores) poblaciones que han sido históricamente invisibilizadas, marginadas y discriminadas." Al efecto el Subsistema de Grupos Étnicos y Sectores Sociales</p>







## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

	<p>y Etarios contará con los siguientes espacios:</p> <p>8.3.1 Consejos:</p> <p>8.3.1.1 Consejo Distrital de Cultura de Grupos Étnicos y Sectores Sociales y Etarios.</p> <p>8.3.1.2. Consejo Distrital de Cultura de Indígenas (...)</p>
--	---

### 5. IMPACTO FISCAL

Según concepto del Proyecto de Acuerdo, éste no genera ningún impacto Fiscal.

### 6) CONSIDERACIONES

#### A) COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en su artículo 12, le corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

*“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Por su parte, la exposición de motivos del Proyecto incluye el numeral 10 que le permite dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veedurías ciudadanas.

De la misma manera, el Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, estipula en su artículo 66, relativo a la iniciativa:

*“Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor (...)”*

Así, está establecida la competencia de los Concejales de Bogotá, para presentar ante la Corporación este Proyecto de Acuerdo y de ésta para tramitarlo. En este sentido, la exposición de motivos añade que la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo también la prevé el artículo 13 del citado Decreto, el cual establece que esta materia puede ser presentada por el Cabildo.





## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

### B) ARGUMENTACIÓN

En primer lugar, el Proyecto 126 de 2011 busca armonizar el Acuerdo 292 de 2007: “Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública en materia de comunicación comunitaria en Bogotá”; con el Decreto Distrital 627 de 2007: “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”.

Lo anterior, pues el Decreto 627 de 2007, en su artículo 8, numeral 8.3, crea el Subsistema de Culturas de Grupos y Comunidades Étnicas y Campesinas, mujeres, poblaciones y sectores rurales y sociales, y su numeral 8.3.1.12 crea como espacio dentro de este Subsistema el Consejo Distrital de Medios y Comunicadores Comunitarios; y el Acuerdo 292 de 2007, en su artículo 6, crea una Mesa de Trabajo asesora del Alcalde Mayor para efectos de la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de comunicación comunitaria, compuesta por diversas Secretarías Distritales, sectores y medios.

Al parecer de los autores, se habrían creado 2 órganos con diferentes nombres pero con iguales funciones haciéndose necesario modificar el Acuerdo 292 de 2007, para que la Mesa de Trabajo adopte el nombre de Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, y así, unificar las disposiciones.

No obstante, cabe anotar que el artículo 81 del Decreto 455 de 2009: “Por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007, por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, establece:

“Artículo 81. Vigencia y derogatorias expresas. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 627 de 2007 y deroga en especial sus numerales 8.3.1.11 y 8.3.1.12 del artículo 8 y 11.2 del artículo 11, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.”  
(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, corrobora que está derogado expresamente el numeral 8.3.1.12 del Decreto 627 de 2007, el cual estipulaba la creación del “Consejo Distrital de Medios y Comunicadores Comunitarios”, por lo que este Consejo ya no existe y se elimina de entrada el propósito que traía el Proyecto de Acuerdo. Esto significa que actualmente sólo existe la “Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria” y no hay cabida a la armonización.





## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En atención a que el presente Proyecto de Acuerdo busca específicamente un cambio de nombre y por lo expuesto ya no hay cabida a tal, se sugiere suprimir el párrafo primero del artículo 6.

En segundo lugar, se pretende la armonización del artículo 6 del Acuerdo 292 de 2007, que crea la citada Mesa de Trabajo, con el artículo 1 del Decreto 149 de 2008, que crea una Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria como instancia asesora del Alcalde Mayor en la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Esto, pues se debe incluir en el Acuerdo 292 de 2007 algunos sectores que quedaron excluidos como lo son: los medios comunitarios de comunicación de la población en condición de discapacidad, el sector de los estudiantes de comunicación social, el de los medios comunitarios que utilicen las tecnologías de información y comunicación TIC y el sector conformado por los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de la etnias, consagrados en el artículo 1 del Decreto.

Teniendo en cuenta que quedaron excluidos algunos sectores, se considera que es necesario incluirlos, facultad establecida en el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 292 de 2007, que permite al Alcalde Mayor ampliar la composición de la citada Mesa de Trabajo para darle representación a sectores adicionales. Por lo anterior, se comparte la adición de estos representantes.

### C) PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES SUGERIDAS
<p><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 292 DE 2007”</b></p> <p>En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 12, numerales 1º y 10º, del Decreto Ley 1421 de 1993,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda</p>	<p><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 292 DE 2007”</b></p> <p>El Concejo de Bogotá, D.C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 12, numerales 1º y 10º, del Decreto Ley 1421 de 1993,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda</p>
<p><b>OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO:</b> Se incluye Concejo de Bogotá, D.C.</p>	





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Modifíquese el Artículo 6° del Acuerdo 292 de 2007, que quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Modifíquese el Artículo 6° del Acuerdo 292 de 2007, que quedará así:</p>
<p><b>“ARTÍCULO 6. Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa.</b> Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o la Alcaldesa Mayor contará con la asesoría del Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa compuesta por el(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a), el(la) Secretario de Educación o su delegado(a), el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a), y el(la) Gerente de Canal Capital o su delegado(a), así como por dos representantes de cada uno de los siguientes sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá:</p>	<p><b>“ARTÍCULO 6. Mesa de Trabajo.</b> Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o la Alcaldesa Mayor contará con la asesoría del Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa compuesta por el(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a), el(la) Secretario de Educación o su delegado(a), el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a), y el(la) Gerente de Canal Capital o su delegado(a), así como por dos representantes de cada uno de los siguientes sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá:</p>
<p>-El sector correspondiente a los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria.</p>	<p>-El sector correspondiente a los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria.</p>
<p>-El sector correspondiente a los medios sonoros de comunicación comunitaria.</p>	<p>-El sector correspondiente a los medios sonoros de comunicación comunitaria.</p>
<p>-El sector correspondiente a los medios audiovisuales de comunicación comunitaria.</p>	<p>-El sector correspondiente a los medios audiovisuales de comunicación comunitaria.</p>
<p>-El sector conformado por las</p>	





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

<p>organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social se relacione con las actividades de comunicación comunitaria.</p> <p>-El sector conformado por las facultades universitarias de ciencias humanas, de ciencias sociales o de comunicación social.</p> <p>-El sector conformado por los medios comunitarios de comunicación de la población en condición de discapacidad.</p> <p>-El Sector conformado por los estudiantes de comunicación social.</p> <p>-El Sector conformado por los medios comunitarios que utilicen las tecnologías de información y comunicación TIC.</p> <p>-El Sector conformado por los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias.</p> <p>El Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa sesionará por lo menos una vez al semestre.</p>	<p>-El sector conformado por las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social se relacione con las actividades de comunicación comunitaria.</p> <p>-El sector conformado por las facultades universitarias de ciencias humanas, de ciencias sociales o de comunicación social.</p> <p>-El sector conformado por los medios comunitarios de comunicación de la población en condición de discapacidad.</p> <p>-El Sector conformado por los estudiantes de comunicación social.</p> <p>-El Sector conformado por los medios comunitarios que utilicen las tecnologías de información y comunicación TIC.</p> <p>-El Sector conformado por los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias.</p> <p>El Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa sesionará por lo menos una vez al semestre.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO:</b> Se modifica el encabezado: Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, por Mesa de Trabajo.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las funciones y competencias asignadas al Consejo Distrital de medios y comunicadores comunitarios de que trata el Decreto 455 de 2009, serán</p>	<p>Se elimina.</p>





**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

<p>asumidas integralmente por el <b>Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa.</b></p>	
<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El Alcalde Mayor reglamentará el proceso de elección de los representantes del <b>Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa</b>, aplicando criterios de inclusión y pluralismo, y podrá ampliar la composición de la misma para darle representación a sectores adicionales a los señalados en este artículo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Alcalde Mayor reglamentará el proceso de elección de los representantes a la Mesa de Trabajo, aplicando criterios de inclusión y pluralismo, y podrá ampliar la composición de la misma para darle representación a sectores adicionales a los señalados en este artículo.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN AL PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se modifica Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa por Mesa de Trabajo, y se vuelve párrafo primero.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Para todos los efectos, el <b>Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa</b> aplicará lo preceptuado en el Decreto 149 de 2008, en lo referente a los mecanismos de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá, las funciones y los criterios de la política de comunicación comunitaria.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para todos los efectos, la Mesa de Trabajo aplicará lo preceptuado en el Decreto 149 de 2008, en lo referente a los mecanismos de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá, las funciones y los criterios de la política de comunicación comunitaria.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN AL PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se modifica el Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, por la Mesa de Trabajo, y se vuelve párrafo segundo.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> El representante del Concejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, actuará como intermediario e interlocutor ante el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, perteneciente al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, de</p>	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> El representante de la Mesa de Trabajo, actuará como intermediario e interlocutor ante el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, perteneciente al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el</p>







**CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

conformidad con lo establecido en el Decreto 455 de 2009.	Decreto 455 de 2009.
<b>OBSERVACIÓN AL PARÁGRAFO CUARTO:</b> Se modifica el Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, por la Mesa de Trabajo, y se vuelve parágrafo tercero.	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificación.
<b>PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>	<b>PUBLIQUESE Y CUMPLASE</b>

**PROYECTO DE ACUERDO CON MODIFICACIONES  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 292 DE 2007”**

El Concejo de Bogotá, D.C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 12, numerales 1º y 10º, del Decreto Ley 1421 de 1993,

Acuerda

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 6º del Acuerdo 292 de 2007, que quedará así:

**“ARTÍCULO 6. Mesa de Trabajo.** Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o la Alcaldesa Mayor contará con la asesoría del Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa compuesta por el(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a), el(la) Secretario de Educación o su delegado(a), el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a), y el(la) Gerente de Canal Capital o su delegado(a), así como por dos representantes de cada uno de los siguientes sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá:

-El sector correspondiente a los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria.

-El sector correspondiente a los medios sonoros de comunicación comunitaria.







## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

- El sector correspondiente a los medios audiovisuales de comunicación comunitaria.
- El sector conformado por las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social se relacione con las actividades de comunicación comunitaria.
- El sector conformado por las facultades universitarias de ciencias humanas, de ciencias sociales o de comunicación social.
- El sector conformado por los medios comunitarios de comunicación de la población en condición de discapacidad.
- El Sector conformado por los estudiantes de comunicación social.
- El Sector conformado por los medios comunitarios que utilicen las tecnologías de información y comunicación TIC.
- El Sector conformado por los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias.

El Consejo Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa sesionará por lo menos una vez al semestre.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde Mayor reglamentará el proceso de elección de los representantes a la Mesa de Trabajo, aplicando criterios de inclusión y pluralismo, y podrá ampliar la composición de la misma para darle representación a sectores adicionales a los señalados en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, la Mesa de Trabajo aplicará lo preceptuado en el Decreto 149 de 2008, en lo referente a los mecanismos de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá, las funciones y los criterios de la política de comunicación comunitaria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El representante de la Mesa de Trabajo, actuará como intermediario e interlocutor ante el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, perteneciente al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 455 de 2009.





## CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

### 7. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos, rindo **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**, para primer debate al Proyecto de Acuerdo 126 de 2011.

Cordialmente,

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
**CONCEJAL PONENTE**

P/ Paola Guillén.

